

rio Oficial, y autorizase al Jefe del Departamento de Transporte Terrestre de la Subsecretaría de Transportes para que, en representación del Fisco, firme dicha escritura pública con el representante de la sociedad concesionaria debidamente autorizado.

Los concesionarios entregarán de su cuenta al citado Departamento dos copias autorizadas de la referida escritura pública. Sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes, la autorización concedida por el presente decreto, se tendrá por no otorgada.

Tómese razón, comuníquese, publíquese y anótese en el Ministerio de Tierras y Colonización. — E. FREI M.— Eugenio Celedón S.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Dios guarde a U.— Juan Cuevas Alarcón, Jefe Administrativo.

(Resoluciones)

MODIFICA, AUMENTA CUOTA Y COMPLETA LISTA DE POSTULANTES SELECCIONADOS POR RESOLUCION N.º 323, DE 11 DE JUNIO DE 1969

Santiago, 31 de Agosto de 1970. — Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 745 — Vistos: Las facultades conferidas a la Subsecretaría de Transportes por el artículo 7.º de la ley N.º 17.203.

Considerando:

Que la persona señalada en la parte dispositiva cumplió los requisitos exigidos por el artículo 188 de la ley N.º 16.617, reglamentado por el D.S. N.º 243.63 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Subsecretaría de Transportes.

Que por causas ajenas al postulante no fue incluido en resolución dictada antes del vencimiento de las franquicias señaladas en la norma aludida.

Que los D.S. N.ºs 1.608/69 y 406/70 ambos del Ministerio de Hacienda, contemplan franquicias similares a las establecidas en el artículo 188 de la ley N.º 16.617, en relación con el artículo 1.º transitorio de la ley N.º 16.426.

Resuelvo:

1.º— Aumentase en una unidad la cuota de automóviles de alquiler fijada

por resolución N.º 323 de 1969, publicada en el Diario Oficial de 24 de Junio de 1969.

2.º— Modificase la resolución N.º 323/69 en el sentido que el postulante, señor Manuel René Núñez López debe ser incluido en la lista de seleccionados de la provincia de Coquimbo, con 79 puntos.

3.º— La persona aprobada precedentemente, tendrá el plazo de sesenta días contados desde la fecha de vigencia de esta resolución para presentar su respectivo registro de importación al Banco Central de Chile, bajo apercibimiento de, si así no lo hiciere, tenerlo por desistido sin más trámite de su postulación.

Anótese, tómese razón y publíquese.— Sergio Saldivia G., Subsecretario de Transportes.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Dios guarde a U.— Juan Cuevas Alarcón, Jefe Administrativo.

PROHIBE INCORPORAR TAXIBUSES MODELOS ANTERIORES AL 67, EN LOS SERVICIOS URBANOS DE SANTIAGO

Santiago, 2 de Septiembre de 1970. — Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 759.— Vistos: Razones de mejor servicio.

Teniendo presente:

Que de acuerdo al plan de importación de taxibuses modelos 1970, elaborado por esta Subsecretaría de Transportes, las diferentes Líneas Urbanas de Santiago, están renovando su material antiguo.

Que en razón del estudio efectuado sobre la base de las actuales dotaciones, es necesario mantenerlas para no desvirtuar los fines que se tuvieron para la referida renovación, y

En uso de las facultades que me confiere el DFL. N.º 279, de 31 de Marzo de 1960, y D.S. N.º 106, de 29 de Julio de 1969,

Resuelvo:

Prohíbese, a contar desde esta misma fecha la incorporación de taxibuses modelos anteriores al año 1967, en los Servicios Urbanos de Santiago.

Anótese y publíquese.— Sergio Saldivia G., Subsecretario de Transportes.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.—

Dios guarde a U.— Juan Cuevas Alarcón, Jefe Administrativo.

(Rectificación)

— En la edición Nº 27.742, de fecha 8 de Septiembre del presente año, se publicó la resolución Nº 673, de 21 de Agosto de 1970, de esta Subsecretaría, que fija cuota de automóviles de alquiler para la provincia de O'Higgins, con los errores que se salvan a continuación:

Página nueve, columna dos:

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución Nº 733, de fecha 26 de Agosto de 1970, de la Subsecretaría de Transportes, se autorizó a la Sociedad Buses Concepción Ltda., para atender el recorrido de locomoción colectiva de pasajeros entre "Chillán-Concepción-Curanilahue-Cañete-Contulmo" y viceversa con pasada por Cabrero, con las siguientes tarifas:

Recorrido	Tarifas
Concepción-Chillán	Eº 9,00
Concepción-Coronel	2,50
Concepción-Lota	3,50
Concepción-Arauco	7,50
Concepción-Curanilahue	11,00
Concepción-Cañete	18,00
Concepción-Contulmo	22,50

Los estudiantes primarios que viajen en servicios rurales de locomoción colectiva a distancias hasta 25 Kms., serán transportados gratuitamente, incluso Domingos y festivos.

Los estudiantes secundarios, universitarios y técnicos que viajen a distancias no superiores a 80 Kms., pagarán durante el período escolar, incluso Domingos y festivos, la tarifa de Eº 0,30.

Jefe de Departamento de Transporte Terrestre

de 1970. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 284.— Vistos: lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero, en su oficio Nº 8.118, de 19 de Agosto del año en curso; el decreto supremo Nº 652, de 18 de Agosto de 1959, del Ministerio de Agricultura, y decreto supremo Nº 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques, y la facultad que me confiere el artículo 2º, transitorio, de la ley Nº 17.286, de 27 de Enero de 1970,

Decreto:

Primero.— Desaféctanse de su calidad de Parque Nacional de Turismo y decláranse Reserva Forestal, los terrenos fiscales denominados "Lago Peñuelas", ubicados en la provincia de Valparaíso, parque que fue creado por decreto supremo Nº 652, de 18 de Agosto de 1959, del Ministerio de Agricultura.

Segundo.— La tución y administración de la reserva forestal a que se refiere el número anterior, estará a cargo del Servicio

Ministerio de Agricultura

DESAFECTA CALIDAD PARQUE NACIONAL DE TURISMO TERRENOS FISCALES DENOMINADOS "LAGO PEÑUELAS" (VALPARAISO) Y CREA RESERVA FORESTAL MISMO NOMBRE

Santiago, 20 de Agosto

Por error involuntario se incluyó en la lista de postulantes seleccionados al señor Luis Eladio Gálvez Rodríguez, quien aparece con el Nº 40, siendo que el señor Gálvez, había sido eliminado y por tanto su nombre no debía aparecer en dicha publicación.

Nº 4º.—

Dice: "Los restantes seis automóviles"

Debe decir: "Los restantes siete automóviles".

Agrícola y Ganadero, División Forestal.

Tómese razón, registre, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.— Hugo Trivelli F., Ministro de Agricultura.— Eduardo León, Ministro de Tierras y Colonización Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Felipe Amunátegui Stewart, Subsecretario de Agricultura.

DESAFECTA CALIDAD RESERVAS FORESTALES TERRENOS DENOMINADOS "LOS COIHUES", "CINCO HERMANAS" Y "PUERTO CHACABUCO"; CREA PARQUES NACIONALES DE TURISMO "CINCO HERMANAS" Y "PUERTO CHACABUCO", Y DESAFECTA CONDICIONES PARQUE NACIONAL DE TURISMO PREDIO DENOMINADO SECCION Nº 1 DEL PARQUE NACIONAL "RIO SIMPSON", UBICADOS EN LA PROVINCIA DE AYSÉN

Santiago, 20 de Agosto de 1970. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 285.— Vistos: Lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su oficio Nº 8.153, de 19 de Agosto del año en curso; los decretos supremos Nº 527, de 31 de Octubre de 1968; Nº 162, de 7 de Abril de 1964; Nº 127, de 24 de Marzo de 1964, y Nº 322, de 1º de Junio de 1967, todos dictados por el Ministerio de Agricultura; el DFL. Nº 294, de 5 de Abril de 1960; el decreto supremo Nº 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques, y la facultad conferida en el artículo 2º, transitorio, de la ley Nº 17.286, de 27 de Enero de 1970,

Decreto:

Primero.— Desaféctanse de su calidad de Reservas Forestales, y decláranse Parques Nacionales de Turismo, los terrenos fiscales denominados "Cinco Hermanas", creada por decreto supremo Nº 162, de 7 de Abril de 1964, del Ministerio de Agricultura, y "Puerto Chacabuco", creada por decreto supremo Nº 127, de 24 de Marzo de 1964, del Ministerio de Agricultura, ubicados en la provincia de Aysén.

Segundo.— Desaféctanse de su condición de Reserva Forestal el predio de-

(Pasa a la Pág. 10)